

**Honorables Magistrados del**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CUNDINAMARCA.**

**=SALA CIVIL FAMILIA= H. Magistrado Ponente Dr. GERMAN  
OCTAVIO RODRIGUEZ VELASQUEZ.**

**E. S. D.**

**Ref: Proceso VERBAL. UNION MARITAL DE HECHO**

**Proceso No. 25899311000220200016003**

**Demandante: MARTHA ANISLEY BASTOS LIZCANO**

**Demandado: JORGE ALBERTO VALENCIA CALLEJAS**

**GUILLERMO CHAVARRO GUZMAN**, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No.19.124.522 de Bogotá, T.P. No. 21.899 del C.S. de la J., haciendo uso del poder que me ha conferido la demandante señora **MARTHA ANISLEY BASTOS LIZCANO**, el cual se encuentra debidamente recibido por la Secretaria de esa Sala y estando dentro del término legal previsto en el artículo 110 del C.G del P., procedo a pronunciarme sobre el RECURSO DE REPOSICION presentado por el apoderado de la parte demandada contra la Decisión tomada por ese Tribunal, mediante providencia calendada el 31 de marzo del 2023, la cual negó la concesión del RECURSO DE CASACION.

#### **CONSIDERACIONES**

1. Del escrito presentado por la parte demandada mediante el cual interpone Recurso de Casación contra la Sentencia del 3 de marzo del 2023 se deduce claramente que la motivación de dicho recurso se contrae a las consecuencias económicas derivada de la Unión Marital de Hecho y no propiamente lo relativo al estado civil.
2. De la simple lectura del Recurso de reposición que se ataca a través de este escrito, se deduce nítidamente que éste se fundamenta estrictamente en la parte económica mas no en lo atinente al estado civil, razón por la cual, conforme nuestro ordenamiento adjetivo se

**GUILLERMO CHAVARRO GUZMAN**

*Abogado Titulado*

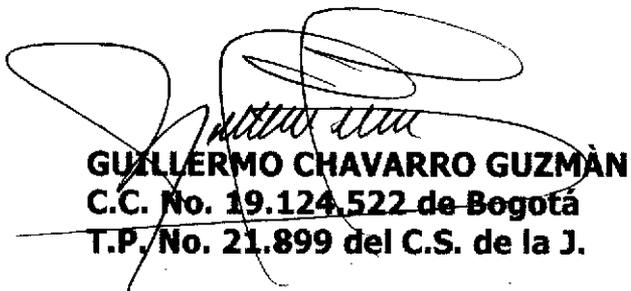
deberá incuestionablemente tener en cuenta el monto de los bienes exigidos por nuestra legislación para recurrir en casación.

3. Descendiendo a la parte económica, que es en verdad lo que motiva el Recurso de Reposición presentado contra la providencia que negó la casación, basta solo con señalar que el monto de los bienes que podrían ser objeto de disputa, según las pruebas recaudadas, sobre el numero de bienes y sus valores, estos equivalen a la suma de \$417.289.380, que es el que se ha de tener en cuenta para negar la concesión del Recurso Extraordinario de Casación. No hay que olvidar que la suma de \$ 834.578.760, que es el valor a que se refiere el Honorable Magistrado ponente habría que dividirlo por dos, pues no se puede dejar de un lado el hecho de que estos bienes no todos fueron adquiridos dentro de la Sociedad patrimonial de Hecho, sino que también algunos de estos tienen el carácter de bienes propios.

Las anteriores consideraciones son suficientes para solicitarle a ese Honorable Tribunal que mantenga el auto que niega el Recurso Extraordinario de Casación atacado.

Del Honorable Magistrado,

Cordialmente,



**GUILLERMO CHAVARRO GUZMÁN**  
C.C. No. 19.124.522 de Bogotá  
T.P. No. 21.899 del C.S. de la J.